CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2023
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número CJ/434/2023 y anexos de Valeriano Valdés Cabello, quien	2028
se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de	
Coahuila de Zaragoza, en representación del Poder Ejecutivo de la	
Entidad.	

Documentales recibidas el tres de febrero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintitrés.

Con el oficio y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en contra de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la que impugna lo siguiente:

## "IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICO.

La aprobación, por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación de veintisiete de diciembre de dos mil veintidos, por el Poder Ejecutivo de la Unión, del Decreto que contiene la reforma, en donde se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, concretamente los artículos 26 y 45 respectivamente, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 26.- Los Entes Públicos deben elaborar el Programa Anual de Comunicación Social considerando la prioridad temática y cronología de la difusión de las Campañas a efecto de dar cumplimiento con la Estrategia de Comunicación Social. Las Campañas se sujetarán al objetivo de comunicación que persigan los Entes Públicos.

En los Programas Anuales de Comunicación Social, los Entes Públicos deben observar:

I. Que las Campañas de Comunicación Social tengan relación directa con sus atribuciones y facultades;

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Acuerdo General 8/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIÓNAL 35/2023

- II. Que los recursos a utilizar sean proporcionales a los objetivos de la campaña (sic) no rebasen los límites de ejercicio establecidos en esta Ley;
- III. Que las herramientas y medios previstos para la difusión de la campaña sean idóneos para tener impacto en el público objetivo;
- IV. Que sus objetivos sean claros y precisos para comunicar;
- V. Que establezcan metas y procedimientos de evaluación de las campañas;
- VI. Que utilicen, en primera instancia, los tiempos oficiales conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el caso de los Entes Públicos que tengan derecho a ello, y
- VII. Que cumplan con los principios rectores de la Comunicación Social, los criterios para la aplicación del gasto y las reglas para la asignación de Campañas de Comunicación Social previstas en esta Lev.

El límite del gasto del Programa Anual de Comunicación Social, en su conjunto, no debe rebasar el 0.1 por ciento del Presupuesto de Egresos Anual correspondiente. (Lo resaltado es propio)

En las Entidades Federativas, el límite de gasto que se haga en Comunicación Social a que (sic) refiere este artículo deberá estar homologado con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 45.- Cuando las personas servidoras públicas federales, de las Entidades Federativas, los municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México cometan alguna infracción prevista en esta Ley, se dará vista a la autoridad competente para conocer de los hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables."

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII<sup>4</sup>, 81, párrafo primero<sup>5</sup>, y 88, fracciones I, inciso e), y 16, del Reglamento Interior de la

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 14 Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

Artículo 34. Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

<sup>5</sup> Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2023**

Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente al Ministro \*\*\*\*\*\*\*\*

el procedimiento respectivo, al existir conexidad con las controversias constitucionales 15/2023, 18/2023, 19/2023, 21/2023, 23/2023, 24/2023, 25/2023, 26/2023,

28/2023, 29/2023, 30/2023, 32/2023, 33/2023 y 34/2023, y con las acciones de inconstitucionalidad 29/2023, 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023. Lo anterior, dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 35/2023, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza. Conste.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 194295

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

			/ \		
Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04	certificado		^
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2023T23:30:16Z / 21/02/2023T17:30:16-06:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5b fc 0e 63 fa 40 97 b9 22 41 bf 37 a6 74 95 f	e c0 0d 5f 08 fd 24 f3 f3 86 a1 be ff 4c 7c 78 3b d9 3e 59 4	15 2c 24 03 a4	75 9b	1c d0 48 74 2
	44 fb e8 67 d4 82 d5 b7 7b d1 03 e7 95 c2 ab	d1 d7 21 31 5f a7 2e d1 32 61 24 b9 07 93 b1 21 8c 9d as	5 05 3e af 63 5	d d7-2	1 3f 3a 65 25
	e0 ad 85 ec da c9 09 a2 f5 4a 4c 37 03 ad 88	20 59 70 c4 88 5d f2 45 1a ff 10 73 46 4c 9e d5 5a 5e 57	2c 37 d8 83 5a	f8 b1	ff b9 69 94 23
	dc 6e 83 77 07 20 1c 00 96 95 be e7 13 08 95	ifc 16 3c 02 ec 01 ba b1 55 6b f8 3f <del>2d 55 80</del> 5e f1 e1 00	f0 4f 45 ab 4d $^{2}$	27 d9 c	ld 35 a7 57 4
	6c 3c f0 72 d2 94 92 b3 58 e3 20 3a d1 f9 0c f	fe 5a 41 5d c6 55 84 23 bf <u>26 1d 78 7</u> c 3a 0b 3a fb f2 b9 3	4 d8 40 6a a1 2	2a,2b 8	32 fd bf d1 72
	18 da 54 c2 79 a4 b3 e9 42 9d 3b ad d1 a9 8b	o 43 1e 4d 8d 96 9f 65 cb/8b ac cf	$(\mathcal{A} \cap \mathcal{A})$		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2023T23:30:16Z/ 21/02/2023T17:30:16-06:00	7		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019d4			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2023T23:30:16Z / 21/02/2023T17:30:16-06:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	V) /		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5522371			
	Datos estampillados	4FBA7B7E2026CFE004868852E367AA738F75AC4F08E	41B7F5CE6E	9F0FF	CCDABA
		' / / / / / / / / / / / / / / / / / / /			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2023T04:49:36Z / 17/02/2023T22:49:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	bb 3f 5c 0e b5 9d e9 d8 7c 7d 98 b7 f0 d5 9	00 b9 cd 2b fb 6d 43 61 5b 17 9b 03 39 20 47 53 56 9d f5 c8	3 61 10 01 d8 b1	30 3a	bd 04 f9 23 b		
		17f b6 44 cf 69 4b bf 63 3a 9c 6b 26 44 75 b1 ad 5d 8d 39					
	d2 fd eb 0e 47 43 91 da 78 de b6 8c 29 dd	14 2e 01 0b 27 3f 06 cc fc f9 48 6b 92 19 a0 49 c1 e7 01 27	' b0 ce 6c ae 09	4b 72	97 b6 fa 1f 6		
	07 3a 40 f1 57 08 a0 8a 60 73 2a f7 2f 53 c7 ad a4 b9 30 15 e4 7b 71 fd 26 31 a1 5d d3 42 29 ca c8 c8 16 7d 8d 94 5e 9c f6 92 29 8e 00 5						
	ff 60 16 c6 3d 55 9c 61 e2 c2 4b a2 17 11 af 4c 21 2f 78 05 0e f9 cd 97 15 42 15 db e7 4f 87 bd 5f ca 6e 95 1d c9 52 80 94 a2 9c 34 1b 79						
	89 62 c1 f7 e7 82 44 7d 93 67 25 81 e2 1a 33 12 36 58 ef ce c1 25 72 3f a6 f0						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2023T04:49:44Z / 17/02/2023T22:49:44-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCS	P OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Ju-	dicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2023T04:49:36Z / 17/02/2023T22:49:36-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5513091					
	Datos estampillados	FF92B43AA1AEF191DD8833332C223D4003B3859D02	23421D20A06A6	86039	9D066A		